

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santanarria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 rs al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

OO

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular num. 1.

El Sr. Sub-inspector de la M. N. de esta provincia, con fecha 3 del actual dice á esta corporacion lo siguiente.

“Excmo. Sr.:—El E. S. Inspector general de la M. N. del Reino, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue.—El E. S. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 y 5 del presente mes, me dirigió las Reales órdenes siguientes.—Excmo. Sr.—Enterado S. A. el Regente del Reino del importante y activo servicio, que por espacio de seis meses consecutivos, prestaron en 1836 á la causa nacional y libertad de lo patria los dos batallones de la Milicia nacional movilizada de la provincia de Madrid, tanto en destacamentos avanzados al enemigo, como recorriendo las de Guadalupe y Toledo en persecucion de los rebeldes que vagaban por las mismas y otras limitrofes, habiendo sufrido las privaciones y fatigas consiguientes, y observado una disciplina ejemplar y el mayor entusiasmo; ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino conceder á nombre de S. M. la Reina Doña ISABEL II una cruz de distincion igual al modelo presentado y que existe en la Secretaria del Despacho de mi cargo, á todos los individuos que compusieron los dos expresados batallones y prestaron el mencionado servicio.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino enterado del patriotismo y decision de los Milicianos nacionales de Córdoba, Huelva, Cádiz y Sevilla que movilizados en 1836, abandonaron sus hogares, resistiendo á la faccion del rebelde Gomez y concurrieron á su derrota en Majaceite, ha tenido á bien hacer estensiva á los Milicianos nacionales de Andalucia que se movilizaron para resistir la invacion del indicado Gomez, la cruz de distincion concedida en 3 del actual para los de igual clase de la provincia de Madrid, siempre que aquellos hayan permanecido en las filas, hasta que se decretó la disolucion de los mismos.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—En su consecuencia considera justo dirigir al Sr. Ministro de la guerra, la comunicacion que sigue, reclamando igual condecoracion para todos los Nacionales del Reino, que en la pasada lucha estuvieron movilizados, y con fecha 17 del actual se me comunica por el mencionado Ministerio de la guerra la Real orden que copio.—Excmo. Sr.—Me he enterado con satisfaccion de las Reales órdenes que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 3 y 5 del actual por las que S. A. el Regente del Reino se ha dignado conceder una cruz de distincion á los Milicianos nacionales de esta Capital y de los cuatro Reinos de Andalucia, que se movilizaron en el año pasado de 1836, y en su vista no puedo menos de admirar el justo aprecio que se tributa á estos beneméritos ciudadanos que tantas pruebas de constancia y sufrimiento han dado durante la pasada guerra felizmente terminada; pero como Inspector general de aquella fuerza, y por consecuencia justo apreciador de sus virtudes, seame permitido rogar á V. E. tenga á bien inclinar el ánimo de S. A. el Regente del Reino por si tiene á bien hacer estensiva aquella gracia á todos los Nacionales movilizados de las demas provincias del Reino, cuyos servicios me son tan conocidos, y que no han cedido en valor ni en entusiasmo á los agraciados particularmente por las referidas

ron sus hogares, resistiendo á la faccion del rebelde Gomez y concurrieron á su derrota en Majaceite, ha tenido á bien hacer estensiva á los Milicianos nacionales de Andalucia que se movilizaron para resistir la invacion del indicado Gomez, la cruz de distincion concedida en 3 del actual para los de igual clase de la provincia de Madrid, siempre que aquellos hayan permanecido en las filas, hasta que se decretó la disolucion de los mismos.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—En su consecuencia considera justo dirigir al Sr. Ministro de la guerra, la comunicacion que sigue, reclamando igual condecoracion para todos los Nacionales del Reino, que en la pasada lucha estuvieron movilizados, y con fecha 17 del actual se me comunica por el mencionado Ministerio de la guerra la Real orden que copio.—Excmo. Sr.—Me he enterado con satisfaccion de las Reales órdenes que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 3 y 5 del actual por las que S. A. el Regente del Reino se ha dignado conceder una cruz de distincion á los Milicianos nacionales de esta Capital y de los cuatro Reinos de Andalucia, que se movilizaron en el año pasado de 1836, y en su vista no puedo menos de admirar el justo aprecio que se tributa á estos beneméritos ciudadanos que tantas pruebas de constancia y sufrimiento han dado durante la pasada guerra felizmente terminada; pero como Inspector general de aquella fuerza, y por consecuencia justo apreciador de sus virtudes, seame permitido rogar á V. E. tenga á bien inclinar el ánimo de S. A. el Regente del Reino por si tiene á bien hacer estensiva aquella gracia á todos los Nacionales movilizados de las demas provincias del Reino, cuyos servicios me son tan conocidos, y que no han cedido en valor ni en entusiasmo á los agraciados particularmente por las referidas

Reales órdenes; V. E. no obstante se servirá de terminar lo que considere más justo.—Excmo. Sr.—Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo propuesto por V. E. en 7 del actual, se ha servido hacer extensiva á todos los Nacionales movilizados del Reino la cruz de distincion concedida á los de las provincias de Madrid, Córdoba Huelva, Cádiz y Sevilla, por orden de 3 y 5 del actual.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia, consecuente á su citada exposicion.—Lengo el honor de trasladarlo á V. E. á fin de que se le de toda la publicidad posible para que llegue á noticia de los interesados esperando al mismo tiempo, que en union con esa Excmo. Diputacion provincial se sirva V. S. designarme aquellas personas que se consideren mas dignas para componer la Junta que en esa provincia califique á los individuos que sean acreedores a la mencionada condecoracion, con el objeto de poder yo pedir al Gobierno la aprobacion del nombramiento de la espresada Junta.—Y yo tengo el honor de trasladarlo á V. E. á fin de que se sirva, si lo tiene á bien, ordenar que por medio del Boletín oficial de la provincia, tenga la debida publicidad, y designar las personas que considere á proposito para componer la Junta de que se trata para los efectos que el E. S. Inspector general espresa: hallándose pronto á concurrir al seno de esa Excmo. Corporacion, luego que tenga á bien darme el aviso competente para el objeto mencionado.”

Lo que de acuerdo de este Cuerpo provincial se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de todos, puedan los que se juzguen acreedores á la condecoracion que por las anteriores Reales órdenes se concede, acudir con sus instancias documentadas á la Sub-inspeccion de M. N. de esta provincia, en el interin recae la aprobacion del Gobierno á las personas propuestas para componer la Junta de clasificacion. Almería 7 de Enero de 1842. El Presidente, Gerónimo Muñoz y López.—Antonio Perez Villar Vidaurreta, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 2.

La Direccion general del Tesoro publico, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 15 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Regente del Reino de lo que manifiesta V. E. con fecha 11 del actual al pedir aprobacion de las reglas que contiene el pliego que acompaña, y juzga indispensables para el buen orden y direccion de las clases pasivas de guerra y marina, y enterado de todo S. A., se ha servido aprobarlas en los mismos términos que V. E. las propone. De su orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes; en el concepto de que con esta

fecha doy conocimiento á los Sres. Ministros de Guerra y Marina con objeto de que hagan las prevenciones oportunas á las autoridades de sus respectivos ramos.»

REGLAS

QUE COMPRENDE EL PLIEGO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR REAL ORDEN.

1.^o Los retirados del ejército y marina nombrarán por ahora un habilitado anualmente, bajo el método que estuvo en práctica hasta fin de Setiembre último, para que se entienda con las Contadurías respectivas.

2.^o Estos habilitados no exijan mas agencia que del uno al uno y medio por ciento; y de un pago á otro presentarán á las Contadurías de provincia la distribucion justificada del último causal que hubiesen recibido, acompañando relacion duplicada, una de las cuales recogerá para su resguardo, comprobada que sea por el Contador, y la otra con los justificantes, se reservarán en las oficinas para lo que fuere conveniente.

3.^o Nunca se facilitará al habilitado cantidad alzada por cuenta de los haberes de la clase, sino un pago, media, un tercio ó un cuarto.

4.^o Las clases de jubilados y Monte-pío en todos conceptos percibirán sus haberes por sí, ó por medio de apoderado, en virtud de nóminas que se formen al intento.

5.^o La toma de razon de los Reales despachos de retiro de Jefes y Oficiales se verificará por las oficinas civiles, en la forma y bajo el mismo método que antes lo hacian los militares.

6.^o Las cédulas de retiro de la clase de tropa, tanto del ejército como de la armada, se presentarán asimismo en las Intendencias de provincia, y los Contadores, previo el decreto del Intendente, cederán a los interesados las equivalentes certificaciones, en iguales términos que antes lo hacian las oficinas militares.

7.^o Los diplomas de licenciados del ejército y armada que gocen cruces pensionadas con algun haber ó crédito, se admitirán en las Contadurías de provincia donde los interesados deseen percibirlo, los cuales, previo el decreto del Intendente, tomarán razon estampando en ellos la nota de quedar allí radicado el pago, devolviendo el original á la parte, y dando aviso á la Direccion general del Tesoro.

8.^o No se hará novedad respecto de los Reales despachos de uso de uniforme y fuero criminal, los cuales continuarán requisitándose por las oficinas militares y de marina.

9.^o Cuando los Capitanes generales, en uso de las facultades que tenían y en cuya posesion continúan, trasladen el domicilio ó residencia fija de los retirados de una provincia á otra dentro de sus respectivos distritos, lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del Tesoro, para que por esta se expidan los órdenes convenientes á la traslacion del pago.

10. Los retirados que deseen trasladar su residencia y el cobro de sus haberes de una provincia á otra de diverso distrito militar, lo soli-

citara del Gobierno por conducto del respectivo Capitán general: lo mismo que los que quieran trasladarse en el propio concepto á Madrid, aun cuando antes perteneciesen á otra de las provincias de Castilla la Nueva.

11. Los jubilados que quieran trasladar el pago de su haber de una á otra provincia, incluso á Madrid, dirijan sus solicitudes al Director general del Tesoro por conducto del Intendente de la provincia en que aquel se halle consignado.

12. El mismo orden se observará respecto de los pensionistas de Monte-pío que deseen iguales traslaciones.

13. Proseguirá al cuidado de la Administración militar, el pago de las estancias de hospitalidad que devenguen los individuos de la clase de jubilados y retirados que tienen derecho á ella con arreglo á ordenes, excepto los licenciados con estado ó pensión por cruces militares, los cuales no tienen opción á dicho beneficio: bajo el concepto de que por la Hacienda civil se reintegrará á la militar el importe de los descuentos que según su clase sufran los causantes.

14. En las contrataciones que se verifiquen para lo sucesivo, la Administración militar fijará por condición que han de ser admitidos en los hospitales los individuos de dichas clases de retirados y jubilados, siempre que obtengan la baja oportuna con las formalidades de costumbre, y el V.º B.º del respectivo Contador de provincia.

15. En las certificaciones de cese que expidan las Contadurías de provincia, además de citar los motivos y ordenes en virtud de que se despachan, se expresará el alcance que resulte á favor del interesado, siempre que conste el de las dos épocas, anterior y posterior al primero de Octubre de este año; y cuando no, la expresión será de lo que le ha correspondido en la última, de lo que en ella se le ha pagado á cuenta, y de que tan luego como sea conocido el crédito del mismo interesado por lo que le correspondió y dejó de percibir en la primera de dichas dos épocas, se le abonará en su cuenta para que le sea pagado según lo permitan las distribuciones mensuales de fondos.

16. A los que obtengan mejoras de retiro se les pagará con arreglo á ella hasta que llegue el caso de que puedan satisfacerse sus atrasos, pues entonces las mensualidades cuyo pago se acuerde, se entenderán con sujeción al haber que gozaban los interesados en la época de que los atrasos procedan.

17. Los retirados que residan en capitales de distrito militar, justificarán su existencia cada tres meses por certificaciones individuales que autorizarán los alcaldes de barrio respectivos con su firma y sello de la alcaldía, si le hubiere; y los que se hallen domiciliados en ciudades ó pueblos de provincia, por iguales certificaciones que expedirán los alcaldes y legalizarán los escribanos, cuidando unos y otros interesados de que la justificación sea extendida en el papel del sello 4.º ó en el de pobres, según sus señalamientos excedan ó no lleguen á ciento cincuen-

ta ducados anuales, y conforme á lo prevenido en Real orden de 23 de Diciembre de 1837. Para legitimar los pagos intermedios, el habilitado manifestará al pie de las nóminas de los dos primeros meses, quedar responsable de la cantidad que reciba, si no presentase al tercero la justificación de vida que cubra todo el trimestre.

18. Respecto á los jubilados que residen en las capitales, bastará que los Contadores de provincia pongan á continuación de cada nómina «constante la existencia;» y los que se hallen establecidos en otros pueblos, justificarán la suya cada tres meses con fe de vida, del mismo modo que los retirados. Para legitimar los pagos que les hagan en los meses intermedios, pasaran un oficio al Contador respectivo, dándole conocimiento de su existencia, y declarando que no perciben otro haber del erario público.

19. A los retirados y jubilados que no justifican concluido el trimestre según va prevenido, se les bajarán en la nómina los sueldos de los meses anteriores; y si tampoco justificasen al vencer el segundo trimestre, se les dará de baja sin volver á incluirseles en los pagos sucesivos, mientras no acrediten legalmente á juicio de las oficinas respectivas de provincia, el punto de su residencia durante el tiempo del descubierto.

20. Las viudas y huérfanos de Montes-píos justificarán cada tres meses su existencia, estado y edad respectivamente con certificaciones de los curas párrocos en la forma que hasta aquí; siempre que hayan de percibir haberes cuyo devengo no se halle justificado, presentarán iguales certificaciones para legitimar los pagos, pues que ninguno se ha de ejecutar sin que conste el devengo de la cantidad que se satisface.

21. Para el pago de los haberes devengados y justificados por viudas ó huérfanos retirados y jubilados, cuyos derechos hayan cesado por haber variado de estado, cumplido la edad, fallecido, ó cualquiera otra causa, no se necesitarán nuevas justificaciones de tales haberes, y si solo los documentos necesarios para legitimar la autorización de la persona que haya de percibirlos.

22. De todas las pensiones, retiros y jubilaciones que se concedan por los ministerios de Guerra y Marina, se dará conocimiento á la Dirección del Tesoro y Contaduría general de Distribución.

23. Las clases pasivas de Guerra y Marina que gocen de fuero, solo se considerarán con dependencia de la Hacienda civil por lo que tenga relación con el pago de sus haberes, quedando por lo demás sujetos á los reglamentos, ordenes y legislación del ramo de guerra, tanto para puntos de derecho, como para solicitar viudedades, retiros y mejoras.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento, y á fin de que llegue á noticia de todos los individuos de las mencionadas clases pasivas de Guerra y de Marina, en la parte que directamente les toque, dispondrá V. S. se de publicidad por

medio del Boletín oficial de esa provincia á las anteriores regias aprobadas por el Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1841.—Jose Ferráz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las citadas clases. Almería 29 de Diciembre de 1841.—Vicente Alvirur.

Insertese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Núm. 1.

Habiendo acordado este Ilustre Ayuntamiento constitucional arrendar el costo material del alumbrado publico de esta Capital desde 1.º del proximo mes de Febrero, hasta fin del corriente año, bajo las condiciones que estan de manifiesto en su Secretaria, se convocan licitadores para dicho arrendamiento, cuyas proposiciones se admitiran por la comision respectiva en la citada oficina, siendo arregladas; celebrándose el remate el veinte y cinco del presente mes y año á las doce de su mañana en las casas consistoriales, y en el mas ventajoso postor. Almería 16 de Enero de 1842.—Presidente, José Prats Blasco.—Alejandro de Ortega y Zafra, Srio.

Insertese en el Boletín oficial de esta provincia.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros y abandonos de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion, durante el mes de Marzo último correspondiente á la provincia de Almería.

REGISTROS.

En 20 Don José de Flores vecino de Adra, una mina plomiza situada en el barranco malo, provincia de Almería nombrada S. Antonio de Padua.

En id. don Rafael Rivera vecino de Adra una mina plomiza situada en el Barranco malo Provincia de idem, nombrada Sta. Rita de Casia.

En idem don Juan Oyonarti vecino de Roquetas una mina plomiza situada en sierra de Gador, provincia de idem, nombrada San José.

En id. D. Francisco Oyonarti vecino de Roquetas, una mina plomiza situada en sierra de Gador, provincia de idem nombrada Comadreja.

En id. don Francisco Salido vecino de Berja, una mina plomiza situada en la rambla de Marbella, provincia de idem, nombrada Federico segundo.

En idem D. José María Rodríguez vecino de Adra, una mina plomiza situada en el barranco malo, provincia de idem, nombrada Demonio.

En idem el mismo, una mina plomiza situada en el cerro del corral viejo, provincia de idem, nombrada Díez y nueve de Marzo.

En idem D. Juan de Luna vecino de Adra, una mina plomiza situada en el cerro del Garbanzi, provincia de idem, nombrada la Guerra.

En idem Sebastian Sanchez vecino de Adra, una mina de fierro situada encima del cerro de la capitana, provincia de idem, nombrada la Locura.

En 21 D. Miguel de la Torre vecino de Granada, una mina cobriza situada en el barranco de Quiles, provincia de idem, nombrada Fray Gerundio.

En idem el mismo, una cobriza situada en la cuera del medroño, provincia de idem, nombrada Conejo.

En idem Andres Sanchez Villalobos, vecino de Adra, una mina plomiza situada en la rambla de en medio, provincia de idem, nombrada San Ramon.

En idem Ramon Corbalan vecino de Adra, una mina plomiza situada en la rambla de en medio, provincia de idem, nombrada S. Andres.

En idem D. Francisco José de Puga vecino de Adra, una mina cobriza situada frente á la Alqueria, provincia de idem, nombrada la Coronela.

En idem D. José Riancho vecino de Adra, una mina de fierro situada en el calar de Adra, provincia de idem, nombrada Trovador.

En idem D. Francisco Salinas vecino de Adra, una mina de fierro situada en el barranco y cerro de Doña Ignacia, provincia de idem, nombrada Golondrina.

En 22 Manuel Gutierrez vecino de Berja, una mina plomiza situada en el collado de la monterá, provincia de idem, nombrada el Santo.

En idem Francisco de Peña Permañez, vecino de Berja, una mina plomiza situada en el cerro del capitán, provincia de idem, nombrada San Benito.

En idem Francisco Vicente vecino de Berja, una mina de fierro situada en la loma de la capitana, provincia de idem, nombrada la Encarnacion.

En idem D. Francisco Gneco vecino de Adra, una mina plomiza situada en el cerro de Manzano, provincia de idem, nombrada S. Miguel.

(Se concluirá.)

Lista de los ciudadanos que han tomado parte en la eleccion parcial de tres Diputados y un suplente.

Juan José Nieto. Antonio Moya Rodriguez, José Delgado Rodriguez. Tomas Garcia Oñanes. Don Miguel Niño, don Bartolome Lopez Fernandez Antonio del Aguila Mendez. Pedro Ruano Moncada. Ricardo del Aguila Mendez. Juan de Cruz Gomez. Juan Orta Esteban.

(Se continuará.)

Almería. Imprenta de M. Santamaría.

Almería. Imprenta de M. Santamaría.

Almería. Imprenta de M. Santamaría.

Almería. Imprenta de M. Santamaría.